

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA OFICINA DE DEFENSA DEL ALUMNADO EN EL ÁMBITO EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno (BOE núm. 285, de 28 de noviembre), con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Orden por la que se regula la Oficina de Defensa del alumnado en el ámbito educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Canarias, se sustanciará una consulta pública por plazo de quince días naturales, a través del portal web de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, competente en materia de participación y colaboración ciudadana, según el Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico (BOC núm. 252, de 30 de diciembre), en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas de regulación.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que se dictan instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias (BOC núm. 252, de 29 de diciembre), se hace pública la siguiente información:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA	El derecho a la educación para todas las personas se consagra, entre los derechos fundamentales y libertades públicas, por el artículo 27 de la Constitución Española, y se constituye como el medio más adecuado para lograr la formación integral de las personas, tanto en su dimensión individual como social. La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOC n.º 152, de 7 de agosto), en su artículo 7.5, establece para la administración educativa el doble mandato de realizar, por un lado, el seguimiento y valoración del ejercicio de los derechos y del grado de cumplimiento de los deberes del alumnado, y por otro, la creación de una oficina del defensor del alumnado.
NECESIDAD Y OPORTUNIDAD	Esta figura, hasta su previsión legal, se ha visto reconocida por normas de carácter reglamentario, siendo su primer precedente el Decreto 292/1995, de 3





DE SU APROBACIÓN	de octubre, por el que se regulan los derechos y deberes del alumnado de los centros no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, ya derogado, encontrándose en la actualidad prevista en el Título V del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 108, de 2 de junio) otorgándole, bajo la rúbrica “Órgano de defensa del alumnado”, la naturaleza de órgano administrativo. Sin embargo, las mismas no contemplan un régimen mínimo de organización y funcionamiento para el adecuado ejercicio de sus competencias.
OBJETIVOS DE LA NORMA	Es objeto de la Orden, la cual será de aplicación a todos los centros docentes de enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias, la creación y regulación de la Oficina de defensa del alumnado, órgano de la Administración educativa independiente en su actuación, encargado de velar por el respeto de los derechos del alumnado existentes en sus relaciones con los miembros de la comunidad educativa, en particular de los nacidos al amparo de las normas de convivencia, así como del grado de cumplimiento de los deberes del alumnado.
POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS	Las alternativas a la elaboración de la presente normativa son las siguientes: A.- Solución no regulatoria. Esta posibilidad no se considera procedente debido a lo previsto por el artículo 7.5 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, que impone el mandato a la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias de creación de la oficina de defensor del alumnado lo que obliga a su regulación. B.- Regulación a través de otro tipo de norma. Al no verse afectadas otras Consejerías del Gobierno de Canarias por razón de la materia sobre la que versa la norma, se adecúa a la finalidad prevista la necesaria aprobación de una disposición general, en ejercicio de la potestad reglamentaria por el Gobierno de Canarias, como desarrollo legislativo, que adopte la forma de Orden de la Consejería de Educación y Universidades.

El Viceconsejero de Educación y Universidades.